PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

-			
Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso Las Islas Baleabers y Canarias	Por tres meses.	grinolog	20
Alleranier	Por tres meses.	DANKE	30
Artranjers	Por tres meses.	punct	45
m pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo.	se sellos de cor	reos I	ers
venta ejemplares de precio de 0,50 p	e esta publicación	halla oficia	n de l, al



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la Cacrea, Mis nisterio de la Gobernación, piso bajes

Provinciae: En las Depositatics-Pagadulius de Hacienda, é directamente por carte et Joie de la Sección, acompañando valeres de lacil cobro.

hes apparies y toda close de recicenstie. mos se reciben en dicha Administración de la GACRTA DE MADRID, de nueve á dosa de la mesas! na, todos los dias, menos los fautivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey Jy la Rrina Regente (Q. D. G.) ly Augusta Real Fam ilia contin**úan en esta Cor**to an novedad on su importante salud.

SUMIARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comerc. al.-Noticias del mercado de cereales de Odesa.

Ministerio de Gracia y Jus ticia:

Dirección general de los Registro s civil y della propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio raguer contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de partición de bienes.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Méri-to militar al Oficial primero del C'uerpo Auxiliar de Oficiales militares D. Eusebio Rodríg uez.

Relaciones de retiros y pensiones co ncedidos por este Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes instruídos á instancia de las Compañías de ferroca rriles que se expresan solicitando condonación de mult as impuestas por retraso en el servicio de trenes.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Relación de patentes de invención caducalas por los conceptos que sa expresan.

Dirección general de Obras públicas. — Autorización para sustituir el motor de sangre per el eléstrico en el tranvía de Madrid á Leganés.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurrides en Madrid en la fecha quis se ex-

Anuncio relativo al venesmiento del trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 10 de cédulas garantides para pago de expropiaciones del Ensanche.

Concursos para la enajenación de materiales procedentes de derribos. Anunciando hallarse citada la Junta municipal para cello

brar sesión. Monte de Piedad y Caja de Akerros de Madrid. - Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Susticia:

Edictos de Jurgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la obra titulada El Consultor del Derecho administrativo militar, de la cual es autor el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, excedente en esta región y en comisión en este Ministerio, D. Eusebio Rodríguez Jiménez;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 de actual, ha tenido à bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M., también de acuerdo con el citado informe, que la impresión de la obra se haga por cuenta de este Ministerio y con arreglo á lo que sobre el particular previene el art. 21 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra. - Exemo. Sr.: Por Real orden fecha 13 de Mayo último se remitió á informe de esta Junta la obra titulada El Consultor del Derecho administrativo militar, escrita por el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, D. Eusebio Rodríguez Jiménez.

Acompañan á la obra copia de los informes, muy favorables al autor, emitidos por la Sección de Estado Mayor y Campaña y por el Asesor del Ministerio de la Guerra, instancia y hoja de servicios del interesado.

Nuestra legislación, además de adolecer de verdadera confusión, se halla tan desparramada y dispersa, que la investigación de algunas de las infinitas resoluciones en vigor, cuyo conocimiento pudiera interesar como de aplicación inmediata. suele suponer improbo trabajo por la carencia de obras ó documentos oficiales donde aparezcan todas las disposiciones referentes al ramo de Guerra.

A remediar tal inconveniente han ido encaminados los esfuerzos de diferentes publicistas y aun de Corporaciones oficiales, siendo el fruto de sus trabajos la formación de diwersas compilaciones que facilitan en gran manera el conocimiento de nuestra legislación, entre las cuales pueden ser citados: la Colección legislativa militar y Ordenanzas ilustradas de D. Antonio Vallecillo, las obras de Colón y Avecilla y el nuevo Colón de D. Alejandro Bacardi, las publicaciones de las diferentes armas é institutos del Ejército, la Colección legislativa de Reguera, la general que publica el Ministerio de Gracia y Justicia, la del Ejército, á cargo del Ministerio de la Guerra, que si bien se publica desde 1885, alcanzan sus disposiciones al año 1875, y otras muchas que pudieran también señalarse.

Mas como estas voluminosas obras resultan deficientes al poco tiempo de su publicación, puesto que nuevas disposiciohan venido á ampliar ó anular parte de lo contenido en ellas, ó por lo menos á modificarlo, de aquí que el Oficial primero de oficinas militares, D. Eusebio Rodríguez, que por su larro destino en el Ministerio de Guerra pudo apreciar, alecciona do por la práctica, la deficiencia que hoy se nota en las obras de consulta publicadas hasta 1884, haya consagrado toda su atención, durante larges años, á hacer un detenido estudio de la legislación en general, producto del cual es el trabajo en cinco tomos que, con la denominación de El Consultor des Derecho administrativo militar, se halla sometido á informe de esta Junta.

Si bien su título no parece el verdaderamente apropiado á esta clase de labor, dada la estructura y método de exposición que se observa en toda la obra, acomodándole más el de Diccionario de legislación militar, cuya forma afecta, no por ello deja de responder muy cumplidamente al propósito en que se inspiró el autor, cual es el de facilitar en muchísimos casos, por medio de su consulta, el despacho y resolución de asuntos en que entienden los diferentes centros, oficinas y dependencias de Guerra.

Parte la empresa del Sr. Rodríguez Jiménez de las Reales Ordenanzas de Carlos III, promulgadas en 22 de Octubre de 1768, codificando, á contar de esta fecha, la infinidad de disposiciones de diversa indele, coleccionadas unas aisladas v dispersas otras, susceptibles de ser censultadas y aplicadas Miguel Bosch.=Rubricado.=V.º B.º=Azcarraga.=Rubrien determinados momentos.

Tan compleja tarea, fruto de labor altamente meritoria, ha tenido que exigir en el autor, además de la suma de paciencia y amor al trabajo consiguientes á tamaña empresa, concienzudo é inteligente estudio de toda la legislación de carácter militar y de aquella que, emanada de otros Ministerios y Tribunales, tuviera ó pudiera tener conexión con el Ejército y sus servicios; de aquí que resulte un trabajo de verdadera selección dentro de las innumerables disposiciones que sucesivamente se fueron dictando, obedeciendo á necesidades y circunstancias de lugar y tiempo.

El método de exposición de la obra que nos coupa reviste gran sencillez, á la par que implica facilidad en su manejo consulta; precedida de un índice general, figuran en ella las materias que contiene agrupadas bajo el epígrafe correspondiente, y subdivisión oportuna cuando así lo requiera la necesaria claridad del asunto.

Además de consignar la fecha de cada una de las disposiciones que se citan, se hace un resumen más ó menos sacinto de su contenido, y se cita la Colección, Diario o cial, GA-CRTA, obra ó lugar donde puede consultarse en toda su integridad.

En esta forma redactada la obra de que se trata, resulta. práctica, de reconocida utilidad y con venteja evidente sobre tedas. sus similares, pues prescindiendo ya de que éstas resultan algo anticuadas, dada la fecha de su publicación, contiene aquélla en sus diferentes epígrafes mayor número de disposiciones, dentro de un lapso de tiempo dedo, que las demás conocidas; razón por la cual está llamada á servir de guía provechosa para conocer y apreciar con prontitud qué es lo que puede y debe considerarse como vigente respecto al punto concreto de que se trate, facilitando en gran manera el estudio de los múltiples y variados asuntos sometidos al despacho de las diferentes oficinas militares.

Su gran extensión y lo complejo de las materias que la forman suponen en el autor labor ardua é intensa, llevada á cabo con gran inteligencia, y vencida valeresamente á costa de desvelos y fatigas que agobian, habiendo necesitado para ello el empleo de un largo período de su vida, sin desatender el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Trabajo es éste que no puede ser calificado de mera recopilación, pues aparte de algunos comentarios que en él se hacen, ha exigido un conocimiento vasto de la materia, no sólo para clasificar, sino para seleccionar cuanto total ó parcialmente se halla en vigor, ó servir pudiera de precedente en la inmensa balumba de lo legislado en todos los órdenes dentro del ramo de Guerra.

En suma: la Junta, al apreciar la aplicación, inteligencia y laboriosidad desplegada por el autor de este trabajo, entiende también, como consecuencia derivada de tal concepto, que se ha hecho acresdor á señalada recompensa, y que la producción debida á tan distinguido Oficial es de las que no deben quedar inéditas, mereciendo toda la protección del Estado para que pueda alcanzar la publicidad que de consuno demandan la importancia é incontestable utilidad del trabajo, por todo lo que es de parecer:

1.º Que el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, D. Eusebio Rodríguez Jiménez, autor de la obra El Consultor del Derecho administrativo, debe ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido enel art. 23, dictado en analogía con el 19 del regiamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado en Real orden de 27 de Septiembre de 1890.

2.º Que esta obra, por su mérito, notoria utilidad y beneficios positivos que ha de producir en el trámite y resolución de los diferentes asuntos relacionados con el ramo de Guerra, es de las llamadas á ser comprendidas dentro del art. 21 del reglamento anteriormente citado, por lo que todo hace aconsejar su impresión en la forma que aquél determina.

V. E., no obstante, resolverá lo que mejor proceda.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.-El General Secretario. cado .= Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído á instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante solicitando la condonación de una multa de 500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á causa del retraso con que el 14 de Enero de 1900 llegó á dicha capital el tren núm. 52, el expresado Centro ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Por Real orden de 22 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite à informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Badajoz à la Companía de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y à Alicante.

Resulta que el tren correspondiente al día 14 de Enero de 1900, núm. 52, llegó à Badajoz con un retraso de una hora y veinticuatro minutos, excediendo en diez y siete minutos la tolerancia concedida, por cuya falta el Gobernador civil de aquella provincia, de acuerdo con el Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, le impuso una multa de 500 pesetas.

La representación de la Compañía recurre à V. E. en súplica de que se le condone dicha multa, alegando que el retraso reconoció por causa los que sufrieron los trenes 21, 22 y 84, relacionados entre sí y con el de que se trata, teniendo éste que esperar cuarenta y nueve minutos en Ciudad Real al 84, perdiendo un minuto en Chillón por la correspondencia y treinta y nueve en Castuera esperando el cruce del tren 51.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan que no procede la condonación de la multa:

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 12 de la ley de Ferrocarriles y 150 del reglamento de Policía de los mismos:

Considerando que el retraso de los trenes por esperar en las estaciones la llegada de otros con los que deben empalmar no exime á las Compañías de la responsabilidad en que incurren por tal retraso, porque deben salir á la hora reglamentaria, según está repetidamente resuelto:

Considerando que no están justificadas tampoco las demás razones de pérdidas de tiempo alegadas por la Compañía;

El Consejo opina que no procede condonar la multa de referencia.»

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba à la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 1 del día 8 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Septiembre kitimo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite à informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una muita de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba à la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta que el tren núm. 1 (correo) de la línea de Córdoba á Málaga, correspondiente al día 8 de Diciembre último, llegó á la estación de Córdoba con treinta y tres minutos de retraso, excediendo en trece minutos la tolerancia establecida para su marcha y recorrido, por cuya falta el Gobernador de Córdoba, con el Jefe de Obras públicas y la Comisión provinciai, le impuso una multa de 250 pesetas.

La representación de la Compañía recurre à V. E. en súplica de que se le condone dicha multa, alegando que el retraso fué debido à pérdidas de tiempo por esperar el enlace con el de Algeciras y su transbordo en Bobadilla y en la entrega de mercancias en las estaciones de Casariche y Puente Genil, perdiendo además sels minutos en el trayecto de Bobadilla à Puento Piedra, porque el maquinista no pudo llevar su mar-

cha reglamentaria à causa del fuerte viento que rei-

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras publicas informan que no procede la condonación de la multa:

Vista lo expuesto:

Vistos los artículos 12 de la ley de Ferrocarriles y 150 del reg.'amento de Policia de los mismos:

Considerando que se halla repetidamente resuelto que el retraso de los trenes por esperar en las estaciones la llegada de otro, son los que deben empalmar, no exime á las Compañísos de la responsabilidad en que incurren por tal retraso y que deben salir á la hora reglamentaria:

Considerando que no están justificadas tampoco las demás razones que alega la Compañía, relativas á pérdidas de tiempo en otras estaciones por transbordo, carga y descarga de mercancias;

El Consejo opina que no procede condonar la multa de referencia.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reina, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

Odesa 30 Noviembre 1901.

VAPOR

1.º Flete por ton. a Para el Mediterráneo = 9 ½ - 10 franc.
Para el Atlántico = 12 chelines.

2.º Seguro...... Para el Mediterráneo = ½ por 100.
Para el Atlántico = ½ por 100.

Precio de los cereales al contado,

POR PUDO	RRECIO EN	RUBLOS
	De: kopeks	i kepeks.
Tricon		
Triges:		02
Ghirca, primera calidad	84	87
- media íd	80	83
— inferior id	. >	>
Oulki dal Dnieper, primera calidad	81	84
- media id	77	80 1/2
- inferior id	73	76
Oulki de Odesa, primera calidad	81	85
- media id	77	80
- inferior fd	74	77
Sandomirca, primera calidad	83	86
— media id	80	83
— inferior id	•	>
Ozima de Besarabia, primera calidad	83	89
— — media id	80	82
— — inferior id	68	73
Ozima de Polonia, primera calidad	83	87
media id	80	82
- inferior id	67	72
Arnaoutka, primera calidad	84	87
- inferior id	75	81
Centeno, primera calidad	63 1/2	6'3
- inferior id	59	63
Avena	70	80
Cebada	61	63
Maíz viejo	6F,	66 1/2
nuevo	' 59	63
	30	- •

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16°%0 gr. El rublo de 100 kopeks = franco; 2°67.

ORSERVACIONES

En este mercado los precios del trigo, del centeno y en parte del maiz, se han debilitado ligeramente. Se exceptúan los de la cebada y la avena, cuya tendencia es cada día más firme y al alza. Tode elle es resultado de la situación del mercado internacional, influído por la cantidad considerable de cargamentes flotantes y el aumento en la exportación de

los países productores. Los precios estarían hoy en baja, por efecto de esa influencia, si no fuese porque se especian resultados poco satisfactorios de la cosecha en la Argentina.

En el puerto de Odesa los fletes han aumentado sin fundamento serio, ocidido únicamente á que hay bastante carga y son pocos los vapo res disponibles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Birección generál de los Begistres civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interp. esto por el Notario D. Emilio Saguer contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apolación de dicho Notario:

Resultando que D. Vicente Masgrau y Aliú, en nombre propio, y Doña María Noguera y Cisterna, de veintitrés años de edad, viuda, como madre con patria potestad y representante legal de su hija impúber Leonor Masgrau y Noguera, vecinos de Llagostera, otorgaron en 22 de Septiembre de 1899 una escritura de partición de los bienes procea entes de la herencia de D. Pedro Masgrau y Juas, que pertena cían al expresado D. Vicente Masgrau y á la mencionada im púber Doña Leonor:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad no fué admitida á inscripción «po, » resultar que Doña María Noguera y Cisterna es menor de eda d, según fuero de Cataluña, y no tiene, en su virtud, capacida d legal para representar á su hija impúber Leonor Masgrau, en acto de disposición de bienes, como es el de la anterior escri, tura»:

Resultando que el Notario autorizante de la misma, Don Emilio Saguer y Olivet, interpuso recurso gubernatives, contra la nota denegatoria del Registrador, selicitando se da clare que dicho documento se halla extendido con arreglo & las formalidades y prescripciones legales, y que, en su como cuencia, es inscribible, sin que sea obstáculo para ello la expresada nota, á cuyo efecto expuso: que Doña María Noguera y Cisterna, á pesar de ser menor de edad, tenía capacidad plena para representar á su hija impúber en el acto de ques se trata, que era de partición de bienes, y no de disposición. de ellos como dice el Registración, porque lo ha otorgado mai uso del derecho de patria potestad que le corresponde come arreglo á la Ley, ó sea confor me á lo dispuesto en el Códigocivil, que en este particular rige en Cataluña como regía la Ley del Matrimonio civil, y no estando comprendido el ejercicio de dicho derecho entre, las prohibiciones que los artículos 017 y 50 del expresedo Courge establecen respecto á los: emancipados que son me nores de edad, entre los cuales se encuentra la expresada D oña María, puesto que está emancipada por matrimonio, es evidente que puede ejercer dichapatria potestad como si fuera mayor de edad, con tanto más motivo, cuanto que la patria potestad ó se ejerce completamente ó no se ejerce de ningún modo, dado que las Leyes no han establecido diferencia alguna en cuanto á au ejercicio por razón de la mayo r ó menor edad de los padres, según se ve por lo que á la partición se refiere en el art. 1.000 del propio Código:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad, sostuvo su calificació 5n, citando en apoyo de la misma las Resoluciones de 26 de, Noviembre de 1875, 4 de Noviembre y 14 de Diciembre de 18396 y 19 de Noviembre de 1898, é informó: que los actos de partición de una cosa común son considerados en derecho co mo traslativos de dominio de cada una de las partes adjud icadas ó como declarativos del dominio de las mismas par'tes, por lo cual siempre resulta que son actos de verdadera disposición ó enajenación, y que es necesario acreditar, por consiguiente, la capacidad de los otorgantes ó de sus legit imos representantes; que Doña María Noguera, que es men'or de edad según el fuero catalán, no tiene capacidad para fotorgar dichos actos, y no puede, por tanto, prestársela á su hija impúber; que si bien es verdad que el matrimonio pro duce de derecho la emancipación, ésta se entiende con las li mitaciones que establece el art. 59 del Código civil, según prescribe el 315 del mismo; que el art. 317, citado por el recurrente, se refiere únicamente á la emancipación voluntaria, según declara la Resolución de 14 de Diciembre de 1896. y no tiene, por consiguiente, aplicación al presente caso; y que la disposición contenida en el 1.060 debe subordinarse á la de los artículos anteriores, puesto que parte del necesario supuesto de que los padres tengan la debida capacidad, ó lo que es lo mismo, que sean mayores de edad:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, por consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario en su informe:

Resultando que el Notario recurrente apeló para ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo que en la Resolución apelada se vulneran y desconocen los más elementales principios del Derecho civil en orden á la institución de la patria potestad, y se confunden de lastimosa manera los actos de enajenación de bienes con los de mera división, y se conculcan cuantos textos legales y de doctrina se citan en la misma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propies fundamentos:

Vistos los artículos 59, 155, 164, 315, 317 y 1.060 del Cóigo sivil:

Considerando que habiéndose otorgado la escritura de

cuya inscripción se trata por Doña María Noguera y Cisterna, como representante legal de su hija impúber Doña Leonor Masgrau y Noguera, la cuestión que hay que resolver en el presente recurso para determinar la capacidad legal de dicha otorgante consiste en si la expresada Doña María Noguera, por ser menor de edad, puede ó no ostentar la representación legal de su citada hija:

Considerando que la circunstancia de la menor edad de los padres no se ha tenido en cuenta por el legislador para determinar los efectos de la patria potestad sobre los hijos, ni para negarlos, en su consecuencia, su representación legal, conforme establece el art. 155 del Código civil; por lo cual es covio que no hay términos hábiles de negar dicha representación á la referida otorgante:

Considerando, á mayor abundamiento, que el acto de que se trata es de partición de bienes, y que se rige por lo dispuesto en el art. 1.060 del citado Código, que no establece distinción alguna respecto á los padres porque sean mayores ó menores de edad:

Considerando que los artículos 59 y 315 del expresado Cuerpo legal, que cita el Registrador, no tienen aplicación al presente caso, porque se refieren á los actos ejecutados por los menores de edad por sí mismos y respecto de sus propios bienes ó de los de la sociedad conyugal, pero no á los que ve-

rifiquen en representación de sus hijos y que hagan relación á los bienes de éstos;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que la escritura de 22 de Septiembre de 1899, que es objeto del presente recurso, se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, y es, por consiguiente, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de les Jefes, Oficiales é individuos de tropa à quienes se les ha concedido retiro definitivo à cobrar por la Peninsula durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les esigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
uxiliar de pri-			2/KW- milespeniate dimension
mera	D. Juan Montes Valle	108	>
ldado	Mohamed Ban Jamed Menuchs	22.50	*
em	D. Francisco González Togores	562·50 562·50	>
m	Juan Ruiz Taberner	562 50	»
ate Coronel	José Carrasco Pérez	450	➤ .
	José de Cárdenas y Díaz	45 0	»
· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Pedro Loperena NúñezLuis Melgar y Gómez	450 450	>
nte	Carlos Colorado Pedroza	375	*
• • • • • • • •	Francisco Celemín Fernández	375	>
• • • • • • • •	José Jurado Alarzón José López Ibáñez	375 375	» *
	Francisco Llavanera Rovira	375	*
- • • • • •	Florencio Ojeda Rodríguez	375	>
• • • • • • •	Juan Cardó Sangüesa Juan Cordoner Riera	225 225	>
	Camilo Martín Montes	225	*
	José Martinez Rocha	225	*
	José Peret Fernández	225 225	»
	José Rodríguez Sánchez	225 225	>
	Manuel Sánchez Maeso	225	*
ute	Ricardo Alvarez Pérez	168,75	>
	Pedro Arco Marfié	187,50 168,75	>
	Agustín Cuadrado Llanos	168.75	»
	Leoncio Díez Lucas	168.75	*
• • • • •	Felipe Galdin Frade	187.50	»
•,••••	Eusebio las Heras Fernández	168·75 168·75	»
••••	Lorenzo Montes Pérez	168.75	*
• • • •	Luis Mayoral Bedinar	157.50	•
• • • •	Juan Monteagudo Malaina	168'75 168'75	>
	Manuel Martín Frontaura Casiano Martín Barco	168.75	» »
	Mauricio Peña Pérez	168.75	>
• • •	Justo Poveda Sierra	168,75 168,75	\$
•••	Francisco Plaza Herrán	168.75	. »
• • •	José Ramos González	168'75	>
• • •	Angel Ruiz Martinez	$157'50 \\ 146'25$	>
••	Gabino Sáinz Sanudo Luis Sánchez Martín	168.75	>
te.	Demetrio Floria Bouzón	48 75	>
• • • •	José Orobit y Jordana	$\begin{array}{c} 65 \\ 100 \end{array}$	>
•••	Toribio Miramón Andiviela	100	* *
•••	Patricio Ripoll López	100	>
	Ruperto Salvador Sanz	$\begin{array}{c} 100 \\ 100 \end{array}$	>
	Guillermo Santamaría Expósito Jacinto Aguilera Arbolea	22:50	*
	Domingo Alonso López	28.13	>
• • • •	Lorenzo Arnáiz Fernández	28·13 28·13	•
••••	Domingo Aisa Larripa	28·13 28·13	•
	Clandio Dominguez Sousa	22.50	> ,
• • • • •	Juan Fernández Sánchez	28·13 22·50	>
••••	Buenaventura Ferrando Querol	28.13	. 5
••••	Cándido Gómez Fernández	28:13	
• • • •	Joaquín Gou Rovira	22·50 22·50	>
••••	Miguel González Martos Antonio García Romero	22·50	•
	Lorenzo Incógnico Corrales	28.13	*
•••	Antonic López Pérez	28 1 3 22 5 0	~ >
• • • •	José Lorente Hernández José Llop Altava	22·50 22·50	,
• • • • • • •	Domingo Pedroso Gutiérrez	28'13	>
• • • • • •	Fernando Rosa Mora	22,50	>
	Juan Ruiz Rodríguez	22,50 28,13	>
••••	Pedro Soler Romá	22.50	*
	Rafael Torres Blanes	22,50	>
nte	Servando Vega González	28'13 83'33	>
nte.	Eustaquio Martin Grande	22.50	>
	José Fernández García	22.50	>
••••	Hilario Peña Gómez	∷ 30 7'50	* > * *
• • • • •	Eduardo Gasulla Cortés	7.50	> 4.
	Urbano Breton Royo	22.50	>
••••	Antonio Hernández Navarre Bartolomé Sierra Baró	15 7 '50	*
• • • •	Andrés Miyor Iglesias	7.50	, p 🖈 i
	José Ronda Ortolá	22,50	*
• • • •	Roque Tamames Barrios Dionisio Aceves Incógnito	100 22'50	>
• • •	Garvasio Cuadrado Maroto	28,13	>
el	D. Julián Blázquez García	450	5 🏂 K 1
•••	Vicente López Estévez	225 250	>
•••	Manuel Navarro del Barco	168.75	,
,	Pedro Pardo Roca	157.50	>
	Francisco Ballesteros Revilla	75	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento	Luis Cristóbal Yustos	100	>
Idem	Marcelo González Robles	100	»
Idem	Vicente García García	100	>
Idem	Esteban López Rodríguez	100	•
Idem	Agapito Mendaño Barrio	75	•
Idem	Agustín Perez Pérez	100	,
Idem	Juan Pérez Arenilla	100	>
Músico de primera.	Manuel Sánchez Camacho	30	· •
Guardia	Vicente Anguiano Oruño	28,13	>
Idem	Antonio Alonso Alarcón	22 50	>
Idem	Antonio Alcoba Rosado	22.50	•
Carabinero	Jaan de Castro García	22.50	•
Guardia	Miguel Cavero Cardiel	22:50	3
Idem	Victoriano Chavarri Burgoleta	28.13	•
Idem	Francisco Domínguez Rosillo	28,13	•
Carabinero	Eustaquio Delgado Díaz	22.50	•
Guardia	Mateo Domínguez Benítez	28.13	•
Idem	Manuel García Ortega	28:13	»
Idem	Jenaro García Camblor	28.13	»
Idem	Ramón González Martínez	28:13	•
Idem	Domingo Gutiérrez Gutiérrez	22.50	•
Idem	Mateo López Rodríguez	22,50	•
Idem	Manuel López Barrera	$\tilde{2}\tilde{2}$ $\tilde{5}\tilde{0}$	
Idem	Domingo Marín Martínez	28.13	•
Idem	Estanislao Monte Vicente	22.50	<u>,</u>
Idem.	José Moreno Pérez	22.50	
Idem	José Monfort Lamañ	28,13	,
Idem	Tiburcio Martínez Puente	22,20	
Idem.	Tomás Pamies Bové	28'13	(
Idem	Eduardo Parejo Martín	22,20	(
Carabinero	Mauricio Pecos Sánchez Paniagua	$\tilde{28} \cdot \tilde{13}$	(
	Pedro Pérez Fernández	28.13	* *
IdemGuardia	Francisco Requengo Incógnito	28.13	"
Tdom	Francisco Roca Altés	28.13	,
Idem	Santiago Rames Lozano	23.50	,
		25.50 25.50	
Idem	Lope Sánchez Castro	~8.13	,
Idem.	Temás Terroso Jáómez.	93 E0	

Madrid 11 de Diciembre de 1901. = WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Neviembre de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les senala. — Pesetas.	OBBERVACION	K
Doña Concepción Sánchez Alarés	1.125	>	
Martina Suárez Mateo	625	•	
María de la Concepción Castro	1.125	>	
Joaquina Franca Morer	182,20	*	
omasa Barberán Sirats	273·7 5	>	
Doña Carolina Gándara Fernández	625	>	
Josefa Ichaso Lizárraga	1.125	•	
fanuel López Gesto	182 50	>	
oña Manuela de Lara Hidalgo	625	>	
Remigio Medina Rodrigo	182.50	, >	
erafín Pagés Gisbert	182.50	>	
ona Maria de la Koquette Fernandez	625	>	
gustín Socas Betancor	182.50	>	
Doña Isabel Vidal Salines	1.125	>	
María de la Encarnación Muñoz	400		
Angela Castrillo y Cueto	625	>	
Matilde Fernández de la Puente	2.737.50	>	
Clotilde Aldemira Romero	1.125	>	
María Anguera Badía	625	•	
Matilde Cano Prieto	1.350	>	
Filomena Díaz Cuesta	625	•	
Leoncia Ferrando Ferreguela	240 4 70	>	
Sara Gómez Faro	400	•	
Manuela Jiménez Castro Ernestina Jimena Yoldí	750	•	
María Maceras Gómez	1.250	*	
Lucíana Pérez Zambrana	400	•	
María Ochoa Aguilera	1.000	•	
Concepción Larrúa Pérez	400		
Juana Retes Rodríguez	940	<u>*</u>	
María Pueyo Gabarre	833 :33	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Leonor Jiménez López	750		
Catalina García Berganzo	1.125	A .	
Juana Gutiérrez Ortega	625		
Rosa Quiñones Rodríguez	625		
Valentina Briega Muñoz	1.125		
osé Benedito Farriols	182.50	* •	
oña Serena Casellas Marcé	1.125		
edro Fontova Farré	182.50	* .	
oña María Franco Sanabria	400	>	
ayetano Gutiérrez Rebollo	182.20	>	
amón Adeil Peñarroya	182:50	* *	
ennario Blanco Gómez	182,50		
omás Bellés Bellés	182.50	•	
arlos Blanco Alvarez	182.50	*	
Sartolomé Borrás Coll	182 50	>	
ntonio Bernabeu Sánchez	182'50	´ >	
sidoro Cambra Larrea	182.50		
lamona Gabilán Gil	182 50	→	
Intonio Guerrero Villalobos	182.20	, >	
ntonia Gabira Rondón	182:50	· · · · · ·	

Madrid 11 de Diciembra de 1901. - WEYLER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Bircolión general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que hon sido cudurados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, agosto y Septiembre de 1901 (1),

Expediente núm. 25.461. La Compagnie d'Electricité Thomson Houstan de la Mediterranée.

Patente de invención por veinte años por mejoras en contadores eléctricos.

Expedida en 2 de Marzo de 1900.

Ceducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.467. D. Rufo Prendes y Alonso. Patente de invención por veinte años por un saco sin costura que constituye un producto industrial.

Expedida en 13 de Julio de 1900.

Caduceda por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Agosto de 1901.

Expediente núm 25.471. D. Georges Kumkel.

Patente de invención por veinte años por una placa con etiqueta móvil para archivadores, constituyendo un aparato. Expedida en 21 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.473. Doña Marie Uhlemann.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mechnico para cerrar ó sjustar talles.

Expedicia en 21 de Marzo de 1900.

Cadocada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.474. Sc. Cancalón (Francisco).

Patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en ladrillos de arcilla cocida ó de otro material, llamados Tejas-cielo-rasos.

Expedida en 16 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Julio de 1901.

Frank DE 176 Ton Com D. Ton I To y D. Eduardo Naira Istillarte.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecanico para fabricar roblones y tornillos de alambres ó

Expesida en 21 de Marzo de 1900.

Caduceds por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25 477. D. Marcelino Pons y Boada.

Patenta de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para dar brillo á los hilos de algodón teñidos ó

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.478. Mr. Pierre Girardet.

Patente de invención por veinte años por un producto industrial Nuevo juego de billar con tejos resbaladizos.

Expedida en 21 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Comj nía general Española de Tranvías, concesionaria del de Madrid a Leganés, solicitando autorización para sustituir el motor de sangre por el eléctrico de cable aéreo en el mismo:

Visto el expediente informativo instruído al efecto:

- 1.º Que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes:
- 2.º Que en el proyecto de transformación del motor viene englobado el establecimiento de la doble vía en parte de la linea:
- 3.º Que el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo informa favorablemente el proyecto, si bien conceptúa excesivas las tarifas presentadas:
- 4.º Que en idénticos términos se expresa el Ayuntamiento de Carabanchel Alto:
- 5.º Que el Ayuntamiento de Leganés, al informar el proyecto, y varios vecinos de la misma localidad en instancia que han presentado, solicitan que no se autorice el cambio de motor sin que se exijan las condiciones siguientes:
- A. Que se obligue á la Compañía á establecer el trazado por las calles que figuran en la concesión.
- B. Que existiendo el temor de que la Compañía no esta-
- (1) Véase la Gacera de anteayer.

blezca la tracción eléctrica en la sección de Leganés, se la obligue á comenzar los trabejos por los dos extremos de la linea.

Que los postes, en todo el trayecto, sean de hierro. D. Que se precise el material móvil que ha de quedar afec-

to al servicio de la línea.

- B. Que el precio de la tarifa sea el de pesetas 0'05 por kilómetro. F. Que no quede la Empresa en libertad de suprimir le
- servicio hasta Leganés á las horas que lo tengan por conveniente, debiendo, por el contrario, fijarse para el servicio de verano de las seis de la mañana á las diez de la noche, y en invierno de siete de la mañana á nueve de la noche.
- 6.º Que el Ayuntamiento de Madrid manifiesta que puede concederse la autorización solicitada con las condiciones que
- 7.º Que la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, bajo la base de que no se alteren las condiciones con que se otorgó la concesión, siempre que sean compatibles con el nuevo sistema de tracción, informa que puede autorizarse éste indicando las prescripciones que deben imponerse á la Compañía:
- 8.º Que la Comisión provincial también se muestra favorable al establecimiento del nuevo motor con las condiciones propuestas por el Ingeniero Director de vías públicas y por la Jefatura de la provincia, sin que se modifique la línea que constituye la concesión ni se alteren en el sentido de aumento los precios que figuran en la tarifa vigente:

9.º Que el Gobernador de la provincia emite informe fa-

10. Que D. Tomás Campuzano, peticionario de la concesión de un tranvia eléctrico de Madrid á Getafe, proyectado en parte sobre la misma carretera que recorre el tranvía de Leganés, protesta de la instalación de la doble vía pretendida por la Compañía de este último tranvía, que no ha solicitado debidamente su establecimiento, y por los perjuicios que podrían irrogarse: igualmente protesta de que se establezca la linea por la calle de Madrid, en Carabanchel Bajo, para lo que tampoco está autorizada la Compañía.

11. Que la concesión de este tranvía, en la parte que afecta al dominio público, se otargó por el suprimido Ministerio de Fomento en 14 de Febrero de 1876, con arreglo á lo dispuesto en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y por lo tanto, el concesionario goza de libertad para establecer las tarifas que tenga por conveniente:

12. Que del examen del proyecto parece deducirse, aunque no se especifica en ningún documento, que se va á consfruir un nuevo nuente de 19 metros de luz, con tablero metá-lico, en el arroyo de Butarque; y

Considerando:

- 1.º Que el cambio de motor debe limitarse al establecimiento de la tracción eléctrica en la línea tal y como fué concedida, sin variar ni ampliar su trazado, y que, por lo tanto, no puede aceptarse la doble vín proyectada sin que preceda la formación del oportuno expediente separado, por tratarse de dos cuestiones que son perfectamente indepen-
- 2.º Que con el fin de que el servicio se efectúe con las mavores garantías de seguridad, debe exigirsa de la Compañía la instalación de postes metálicos en toda la línea:
- 3.º Que no es este el momento de imponer el número de horas en que ha de tener lugar el servicio, como pretende el Ayuntamiento de Leganés, puesto que estas condiciones se han de fijar por la Inspección facultativa del tranvia al aprobar los cuadros de marcha:
- 4.º Que á pesar de los temores que manifiesta el indicado Municipio, no existen indicios que hagan sospechar que la Compañía no establezca la tracción eléctrica hasta Leganés; y como, por otra parte, aquella queda en libertad de hacer uso ó no de la autorización que solicita, una vez que le fuere concedida, no procede imponer la condición de que las obras empiecen por los dos extremos de la línea:
- 5.º Que al sujetarse esta concesion á los preceptos de la vigente ley de Ferrocarriles ha perdido la Compañía el derecho á fijar las tarifas que estime convenientes, y que los tipos de las que ha presentado son los usuales en esta clase de explotaciones y los generalmente aceptados per la Adminis-

6.º Que en el caso en que se construya el nuevo puente sobre el arroyo de Butarque, precisa que antes de empezar las obras se presente á la aprobación de la Superioridad el proyecto especial del referido puente;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar a la Compañía general Española de Tranvías, concesionaria del de Madrid à Leganés, para que sustituya en el mismo el meter de sangre por el eléctrico de cable aéreo, con avreglo al proyecto presentado y con las prescripciones siguientes:
- 1.ª La concesión de este tranvía queda sujeta á las prescripciones de la vigente ley de Ferrocarriles.
- 2.ª El trazado de la línea será el mismo que figura en sus concesiones, quedando descartado de la presente, autorización todo lo que se refiere á dobie vía y a variaciones de trazado.
- 3.º Se aprueba el tipo de tarifa de pesetas 0.10 por viajero y kilómetro, así como las bases de aplicación de aquélla.
- 4.ª Antes de empezar las obras en el arroyo de Butarque. la Compañía presentará á la aprobación de la Superioridad el proyecto de puente que, según parece, se propone construir en aquel sitio.
- 5.ª Para la ejecución de las obras en la zena urbana de Madrid se observarán las disposiciones que dicte el Ayuntamiento de esta Corte, sometién lose tedes los detalles de

construcción fuera de la indicada zona á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

- 6.ª La tracción eléctrica se hará empleando corrientes continuas á la tensión máxima de 500 voltas, conducidas w transmitida por medio de un cable aéreo de bronce siliciosos de 8'25 milímetros de diámetro.
- 7.ª El hilo áereo de tracción se establecerá sobre sólidos postes metálicos, candeleros y ménsulas de fundición ornamentadas, palomillas, rosetones, etc., fuertemente empotradas en el suelo y en las fachadas de las casas, cuyos propietarios lo consientan cuidando muy especialmente deadoptar en cada caso particular el medio que mejor se adapte á las circunstancias de la situación.

8.* Queda prohibido en absoluto el empleo de postes de: madera en punto alguno de la línea.

9.ª Si se estableciesen los postes en el centro del paseo de los Ocho Hilos, queda obligada la Compañía á instalar en los mismos un sistema de alumbrado eléctrido para que sean. vistos por la noche y evitar los choques que pudieran ocurrir con los carruajes que por allí circulan.

10. La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo no podrá exceder de 40 metros, á menos que circunstancias muy especiales lo reclamen, y el punto más bajo de la catenaria estará situado á seis metros de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

11. El aislamiento de los postes, candeleros, ménsulas, palomillas, resetones, etc., así como el del atirentado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea á la de tierra, deberá ser completo, empleando al efecto los aisladores de porcelana, vidrio y ebonita más perfaccionados.

12. En ciertos puntos de la iínea, convenientemente elegidos, y especialmente en las partes altas, se colocarán para-

13. En lo que se refiere á las medidas de precaución que deben adoptarse en evitación de peligros y accidentes, se observarán los preceptos del Real decreto de 15 de Junio de 1901,

publicado en la GACETA de 17 del mismo mes. 14. Queda prohibido en toda clase de conducción el uso de la tierra para cerrar el circuíto.

15. El cable conductor se instalará de manera que la distancia á la barandilla de los balcones ó al bordo inferior de las ventanas no sea menor de 1.70 metros.

- 16. Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la vía, y bajando, en un espacio máximo de siete metros, que habrá de reducirse á cinco, empleando al propie ul francolástrico prád funcionar la contramarcha eléctrica.
- 17. También se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche autometer á les transeuntes colocados en la vía ó su proximidad.
- 18. Cada coche automotor llevará sobre la plataforma, y en lo alto de su cubierta, una potente lez eléctrica, de 50 bujías de intensidad como mínimo, provista de reflector, que proyecte la luz sobre el camino.
- 19. En el interior de los coches, y bajo el esiento de uno de los costados, se instalarán el pararrayos, el cortacircuito, el reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta; y todos los elementos que por su interior se instalen, además de las envolventes aisladorss, deberém ir cubiertos por listones de madera que los pongan complete _ mente á cubierto de un pasajero imprudente ó mal internal o-
- 20. El sistema de coches que se empleará en la sapl otación será el de truck Westinghouse.
- 21. Los cables de alimentación en la zona urbana ir an envueltos en una materia aisladora y se colocarán á an i metro de profundidad, uniéndose al hilo de trabajo por el interior de los postes; fuera de la indicada zona, los feeder s ó cables de alimentación estarán defendidos por una múlivi ple envoltura aisladora, y se apoyarán en les postes Ra establecidos por el intermedio de aisladores de porcalana.

22. En lo referente á la velocidad con que las brán de marchar los coches, se observará lo dispuesto an el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

- 23. La Compañía será responsable de todo s los daños, que se ocasionen á las personas y á las cosas co'a motivo del establecimiento del nuevo motor.
- 24. La Compañía queda obligada á garantizar en absoluto el uso de les aparatos y medios neceserios para obtener la energía eléctrica en todo tiempo y en la época de la reversión de la línea á quien corresponda.
- 25. La instalación de vías en la Puerta del Sol se ajustará en un todo al proyecto aprobado para aquel sitio, conservándose el apartadero actual.
- 26. La Compañía queda obligada á suministrar el fluido necesario para el alumbrado de 10 arcos voltaicos, que el Ayuntamiento de esta Corte colocará desde el frente de la Plaza de la Cebada hasta la Puerta de Toledo.
- 27. La red general podrá aislarse á voluntad de los encargados ó automáticamente en caso de un accidente en los aparatos generadores y receptores de electricidad.

28. Seguirán rigiendo las condiciones de las primitivas concesiones en todo lo que no se opongan á las presentes.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos interesados, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y demás interesados que han intervenido en el expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.-El Director general, Diego Arias de Miranda.-Senor Gobernador civil de esta provincia.

ADMISISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIZNTO CONSTITUCIONAL DE MADRIO

Negociado de Estadística. - Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ecurridas en Madrid el día 29 de Noviembre de 1301, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

ustración "I, tercero. Palación Argüalles. 1 Henserregia carebral 1 1 1 1 1 1 1 1 1				Deft		EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS															
Nonescitative International Abstraction Nonescitative International Abstractive International Internationa	ACHIOUS DE LOS PALLECIDOS			ncione			De mai		20	,			a hor	7	NOUS F B C		De 60 lant		De ed	TO	DTAL
		DISTRITO	BARRIO		GAUSA DEL FALLECIMIENTO	Cracional	: 6		4 K110#		9 айов.			a.	92		en ade-		1.088 ig		
Arroyale Agrico					Komenclatura internacional abreviada.	V	. E	a.	v.	В.	v.	H.	V .	H	*COMMUNICATION	BRALL	V. I	iden Jasa	CANCEL CAN	v.	. R.
Arroyale Agrico	bertregenske klasier (* 175 km) – The Television for delevision (total despendent und despendent <mark>delevision (total delevision (total dele</mark>	n varia de Conscionario de Con	ORACHIER PROPERTY AND AND UNICOMEN HINDERS OF THE PROPERTY OF THE ART TO	*********	The second secon	_	-	l		21.000		r Miller ver ur	ANT N POR APPRIC		-					_	xxx
Beron Gem Ge	arqués de Urquijo, 32	Idem	Florida	1	Hemorragia cerebral	*	١ ١	1 *	> >	.5	>	>	*		*	> ************************************	1	>	* * * *		1 1
gennties. 0, sercero. dem gennties. 1 Presumonfa 1 Presumonfa 1 1 1 1 1 1 1 1 1				1	Bronoultis capilar	1,	,	*	>))	*	\$ \$	*	>	1	*	* *		1 3
Harathemesis chicages	eganitos, 40, tercero		Leganites	Ĩ	Pneumonía			»	>	-	>	9	*		>	*	>	1	- Y	,	.]
an Victory 7, petido. Cornel to Quage 5, principal. Idem. Escaprish. Penumenta gadds.	elarde, 14			1	Atrepsia infantil			,	-	*	>	>	1		2	>	>	» [:	> >	1	. 8
Definition Def				1	Hamatemesis cancer	1		?	*	*	*	>	*	>		>	7	2	* *	1	
Allerander All	an vicente, i, patio		Escorial	i	Pulmonía	1,		΄, Ι	>	»	•	*	i	,		,	*	,	* *	1	
Conie Drique, b. principal dem dem dem dem Percent Conie Drique, b. principal dem Percent Conie Drique, b. principal dem Percent Conie Drique, d. principal dem Percent Conie Drique, d. principal dem Percent Conie Drique, d. principal dem Dos de Mayo Land de les del 1/2, principal dem Dos de Mayo Land de les del 1/2, principal dem Land del 1/2, principal	silo de San Barnardino				Hemorragia.	,	•	»		> .		>	» (»	>	>	ï	2 8	» s	1	,
Saber	. Conde Duque, 5, principal		Idem	1	Eclampsia		•	»	*	λ	*	*	>	>	>	>	*	»	* *	1)]
Possis P					Catarro pulmoner	1	1	1	*	*	*	*	>	*	*	>	*	A	* >)	
Mandre 3 Bréero					Meningonagalitic	1.		ì		*	"	>	,	,	*	"	*	*	D D	,	
Constron Control Ascometrezon Bromputita eguds	n Andrea 3 tercero		Dos da Mayo	lî	Endocarditis	1		,	*		Š	í		,	-	*	*	» I	8 8		
Abade	cometrese. 73. tercero				Brenquitis aguda	, ,		,	1	>	*	>	*	3	*	>	>	> {	* r		1
No. 2, Setteron Idem Ide	alud, 5. cuarto	Idem	Abada	1	Meningitis cerebral	. []	1	>	×	*	*	>	>	>	>	*	*	»	* >		1 :
Marting St. Bajo Hospido Chamberf Atropais in familiar	aza de la bel II, 7, principal				Uremia	٠! '	•	*	>	32	*	*)	>	×	>	1	>	2 2		1
	iva, 3, tercero				Atransia infantil	. []	il	"	*	1		14	1		*	"			2 2	1	ı l
orgios 3, grincipal Idem	hages I 30				Inanición	١,	•	í	3	*	7		,	,	•	*	3	,	» s		*
Idem				ĩ	Bronquitis	, ,	*	,	1	>	8	>	>	*	»	,	>	>	a 1		1
d. 6, porceits. Ad. Almirants. Piebre gerniciosa. Piebre gerniciosa. Admirants. Piebre gerniciosa. Admirants. Piebre gerniciosa. Admirants. Piebre gerniciosa. Admirants. Admir	rtistas 39 bajo				Endocarditis	. 1	*	»	>	>	>	*	>		>	1	3	>	3 X	1	>
Idem Montera. Derrame seroso	d, 6, portería				Fiebre perniciosa	• 1		,	*	>	*	*	>	*	>	*	*	1	» »		*
Almirante Idem	uerta de Lillo (Guindalera)				Meningitis tuberculosa		- 1	*	1	3		*	*	*	?	?	>	* l	2		1
semosité 58, & recero. dem		and the second s			Tradues bronquitie			,	*	1	1		1;	»	5	,		»	* 3		D
Salmanea Barnard Tole O. Salmanea Bronquitis Salmanea Bronquitis Salmanea Salmanea Bronquitis Salmanea Salmane					Estrechez mitral		*	3	»	*	*	3		1 2	*	1 3	*	> į		. [4
Alchelismo crónico.	ondo de Aranda, 15, principal				Bronquitis	. 1	>	-	*	>	»	*	*	>	Þ	*	1	D	1 -	4	1
Activities September Sep					Bronconeumonía	١.	*	-	*	>	*	*	*	»	*	*	1	*	. 1	8	1
Cervantes Cerv					Brongnitis difusa		2		1:	li		3	1.	1 5	»	2				,	2
nats Maris 42, principal Idem Huertas 1 Pneumonis dollos 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The state of the s	Congreso	Gervantes	1	Lutteroulosis pulmonar			•		F.	*	>		lí		*	» \	2		•	>
Idem					Pneumonía doble	.1	>	3	*	>	*	3	>	1 "	*	>	*	1	-	•	>
Ministriles					Enfisema pulmonar	·	*	*	!	>	!	1	!	*	11	*	*	*			1
unita, 3 genetipal.					Bronconnaumonía	·i	: 1	-	-	17		1				: :					1
Maris 12, principal					Bronquitis crónica		>	-		*	,			1 -			>				•
Action	ve María, 72, principal	Idem			Idem difusa.	. 🗀		>	>	1	>	*	>	>	2	3	2	>	» 1		>
Santa Isabel Peurismo infeccioso.	acífico	1:16m			Pneumonia aguda,	•	*	*	2	*		3	>	>	1	>	*	>	> 2	•	1
lem (traus unte)	acifico, 2%, Suarto				Puerperismo infeccioso	1	•				9	,	1	*	,		*	*		ĸ	2
Bronquitis capilar					Senectud		*	*	,		1	,	,	•	1	5	i	li li		3	i
Abestreros, 0, principal			Provisiones	1	Bronquitis capilar	. :	»	» ·	1	¥	*	*	>	*	>	»	*	>			î
Solution	abestreros, 30, principal)			Insuficiencia aórtica	. <u>I</u> :	>		2	>	»	>	*	1	>	>	*	» !	S 1	,	*
Intiago et Varde, 3, cuarto. Idem. Huerta del Bayo. I Bronquitis. Idem. Peñuelas. I Meningitis aguda. I Me					Meningitis	•		*	3	1	1		*	>	*	*	*	*		Ë	
oratines (En Bernabe), 3, segundo. Idem. Peñuelas. 1 Meningitis aguda. 7 7 7 7 7 7 7 7 7					Bronquitis		,	í	,	1	ii .	_	1.				*	,		. 6	
Latina	oratines (Exp Bernabe), 3, segundo				Meningitis aguda	. []	»	•	,		B	1 "	*	li		»	ı.	»			
Idem			I .		Catarro bronquial	. [3	»	>	>	*	39	>	>>	1	>	»	. [,		>
guas, 6. Idem. Aguas	slôma, 14				Idem	, 3		*	*	1	>	3	*	4	>	>		»	» ()	1	>
Idem. Puerta de Moros. 1 Idem. Idem. Idem. 1 Idem. Idem. 1 Idem. Idem. 1 Idem.								*		3	*	1	!	*	1	J.	>	* 1			+
aza de Franta de Moros, 4					Tuberculosis pulmonar			,) y		1	lí	1		,,	, l	,	, 1	,	i l
ostanilia do Can Andrés, 10, cuarto Idem			1		Broncepneumonía		1	*		*	,	-	-	·	, >	<i>"</i>	*	D	* 1		ī
amino de San Isidro, 18, bajo. Idem. Puente de Toledo. I dem. Idem. Idem			Idem	1	Fiebre puerperal	. [*)) >	1		»	>	»		7	»
umilladero, 4. bajo Idem Humilladero 1 Catarro broncepulmonar	amino de San Isidro, 18, bajo						- 1	»		1	>	*		1	>	>		3.			*
uque de Alba, 26, principal							*	*	*	*	*	*	*	*	1	9	>	*	1 '	•	T
arretes, 27, primero Idem Puente de Segovia 1 Pulmonía doble Pulmonía doble Idem Idem Interpretados Idem Interpretado			i : -						í	*	1	*	1:	*		, L	3	,			i
uan Duque, 23, segundo) ~ .		Broncopneumonía		*	-	,	,	,	,	*	*	l s		i	,	1		î l
Total por edades					Pulmonía doble	· _	.		>	1	•	>	>	,	>	>	>	*		-	>
					Total por sewos	. 5	5	5	5	9	1	1	4	6	6	4	11	5	,	. 3	<u>~`</u>
Total de defunciones				,,,,,,,,,,	Total por edades		10		1	4	1	2	1	.0	10)	16		>		62
	Total de defencier	W	*************	58									1		ł			- 1		ı	

DEMOGRAFIA

	NACIDOS VIVOS								NACI							
Legit		ilegí	rimos .	то	rai.	TOTAL	LEGÍ	TIMOS	ILEGÍ	TIMOS	TO	ΓAL.	TOTAL	DEFUNCIONES		
Varones.	Elembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexes.	Varones:	Hembras.	TOTAL
1 4 2 2 3 3 3 1 1	▶ 131235113	I	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 4 > 2 > 4 1 1	2 4 1 2 3 6 1 1 3	2 6 4 1 4 3 10 2 2 4	>	1 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	* 1 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1	1 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1 1 > > > >	4 6 3 2 4 * 4 1 6 2	1 4 1 2 5 2 5 4 1	5 10 4 4 9 2 9 6 10 3
12	20	3	3	15	23	38	>	1	1	>	1	1	2	32	30	62

Presidencia.

Cédules garantizadas Para pago de expropiaciones del Ensanche.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 10 de la deuda expresada, sus tenedores podrán presentarios con las correspon-dientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, dasde el día 17 del actual, todos los no feriados, de diez á doce de la mañana, en cuya oficina se canjearán por resguardes de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Bessoo de España desde la fecha del vencimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente,

Alberte Aguilera.

Secretaria.

NEGOCIADO 4.º

De conformidad con lo acordado por el Exemo. Sr. Alcal-de Presidente en decreto de 12 del actual, se abre concurso público por término de ocho días, que finalizan en 26 del mismo, para la enajenación de los materiales procedentes de los derribos de las fincas Jacometrezo, núm. 70, y Travesía de Moriana, 3 y 5, bajo el precio tipo de 1.250 pesetas, y con arreglo á los plicgos de condiciones formulados por el Arquitecto Lefe de Incendios, los que se hallan expuestos en el Ne-gociado de Obras de la Secretaria, de nueve á doce, todos los días no feriados.

Cuantos deseen tomar parte en este concurso deberán acompañar á su solicitud un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado, en concepto de flanza, la suma de 125 pesetas, que en su día le será de-

Madrid 14 de Diciembre de 1901.-El Secretario, F. Ruano.

Concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia la oportuna excepción de subesta para enajenar por concurso los materiales procedentes del derribo de la casa núm. 32 de la calle de Segovia, en cumplimiento de lo ordenado por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente en decreto de esta fecha, se abre concurso público por término de diez días, que finalizan en 27 del actual, para la enajenación de los expresados materiales, con arreglo á los pliegos de condiciones formulados por el Arquitecto, Jefe de incendios, los que se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría, de nueve á doce, tedos los días no feriados, y bajo el precio tipo de 5.000

Cuantos deseen tomar parte en este concurso deberán de-positar en la Caja general del Estado, en concepto de fianza, que le será devuelta en su día, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos públicos.

Madrid 14 de Diciembre de 1901.=El Secretario, F. Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en la Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las diez horas y quince minutos, con objeto de ocuparse de los asuntes siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar por cinco años la consarvación y re-paración del material del alumbrado eléctrico del mercado de Ia Cebada.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de cuña de pedernal para las vías públicas del Ensanche, hasta 31 de Diciembre de 1905.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente de la antigua vereda del Zarzal á solares de la calle de Abascal y Alonso Cano.

Otro disponiendo la jubilación de un Maestro de Escuelas públicas.

Otro disponiendo la jubilación de un Oficial del Cuerpo

administrativo de consumos.

Otro disponiendo la jubilación de un mozo apeador de

fielatos.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas de los capítulos 9.º y 11 al cap. 9.º, art. 9.º, del presupuesto vigente para gastos judiciales. Otro aprobatorio del proyecto de presupuesto del Ensan-

che para 1902.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Betado de las operaciones verificadas en la Gaja de Akorres en la Altima semana. ingresos

PÉMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impenentes por continuación.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nontes.	Importe en pesetas,
Central. — Plaza de San				
Martín y plaza de las Desceizas	710	135	845	80.009
Sacursal 1.2 — Plaza de San Millán, núm. 11		9	91	8.848
Idem 2.*—Corredera ba- ja, 57	116 131	14 10	130	
Idem 4.2 — Santa Isa-	86	10	141 96	11.367
#### ₁ 2	00	10	90	9.354
Totales	1.125	178	1.303	121.321

PAGOS

STREET É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR GAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A czenta.	Total de reintegros.	Total por capital s intereses.
Central, Chan	213	291	504	172.787

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sros. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. = D. Ezequiel Ordóñez. = D. Felips González Vallarino. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Mariano González Dueñas. = Marqués de Elduayen. = D. Andrés Mellado. D. Guillermo Benito Rolland. = D. Manuel María Moriano. = Marqués de Nerva y D. Nicolás Martín.

Madrid 15 de Diciembre de 1901.-El Director gerente, José

Alvarez Mariño.

ADMISISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzzados militares.

BARCELONA

D. Tomás Acosta y Arquiza, segundo Teniente de la plantilla de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente de prófugo contra el mozo del reem-plazo de 1898, Juan Torres Sales, por no haberse presentado al acto de la concentración para su destino á Cuerpo.

al acto de la concentración para su destino à Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mozo Juan Torres
Sales, hijo de Sebastián y de Magdalena, natural de Barcelona, parroquia de Cucufate, Ayuntamiento de Barcelona, Concejo de ídem, provincia de idem, avecindado en ídem, zona
de reclutamiento de ídem, núm. 59, nació en 14 de Noviembre de 1879, edad cuando empezó á servir diez y ocho años,
siete meses y diez y ocho días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero su estatura un matro 623 mica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 623 mi-límetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particu-lares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, ó ante las Autoridades civiles ó militares, y dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo rongan a mi dis-posición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 29 de Noviembre de 1901.—Tomás Acosta y Ar-iza. 4541—M

D. Joaquín G. Frontín y Larrainzar, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de Caballería de los

Docks, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, residencia, al soldado del regimiento Cazadores de Trevino, número 26.º de Caballería, Juan Urpi Dalmases, hijo de José y de Concepción, natural de Igualada, provincia de Barcelona, a quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción simple, de oficio fabernero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 614 milímetros y senas particulares ninguna, acreditó saber leer y es-

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Urpi Dalmases, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito el cuartel de los Docks, paseo Cementerio Viejo, a fin de que sean cidos sus descargos; bajo aperci bimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y riquiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletin eficial de la provincia de Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 30 de Noviembre de 1901. El Juez instructor, Joaquín G. Frontín. = Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Alsua. 4542—M

CÁDIZ

D. Manuel Anguita Núñez, primer Teniente, Ayudante de la Mayoría de Plaza de Cadiz, y Juez instructor de la misma. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Gestino Paso, soldado desertor y sustituto por la zona le Pamplona con destino á Canarias, hijo de José y de Amalia, natural de Sevilla, avecindado en Madrid, nació el 5 de Marzo de 1869, de oficio tejedor, soltero, estatura un metro 595 milímetros, procede de la reserva de Tafalla, núm. 61, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en

que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por haber desaparecido de esta plaza y faltado al embarque en la tarde del 2 de Octubre último; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á

las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el castillo de Santa Catalina de esta plaza. Y para que tenga la debida publicidad, se insertará en la

GACETA DE MADRID.

Dada en Cádiz á 24 de Noviembre de 1901.—Manuel An-4546--M

CARTAGENA

D. José Roig Asuar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado Emilio Mateo Incógnito, que sirvió en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-dado Emilio Mateo Incógnito, natural de Roncal (Navarra), para que en el término de treinta días, contados desde el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lugo, comparezca o haga saber su actual paradero, con objeto de poder seguir el expediente que por dicho objeto se le sigue de orden del Exemo. Sr. Capitán general de la región.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado. Dada en Cartagena á 23 de Noviembre de 1901.=José

4545—M

D. José Roig Asuar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado Gabriel Illana Tapia, que sirvió en el Ejército de Fi-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gabriel Illana Tapia, natural de Quintanarraya (Burgos), para que en el preciso término de treinta días, à contar del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrido y Boletín oficial de Burges, comparezca ó haga saber su actual paradero, con objeto de poder seguir el expediente que por dicha causa se le instruye de orden del Exemo. Sr. Capital de la ca tán general de la región.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todes las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 25 de Noviembre de 1901.—José

4547 - M

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante, en comisión, en el primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, número 33, Juez instructor del expediente que instruyo en averíguación del paradero del soldado del batalión expedicionario a Filipinas, núm. 7. Gratiniano Pomares Moz., desaparecido en aquel Archipiélago por haber erí lo prisionero del enemigo el 10 de Junio de 1898, en el pueblo de Silang

(Cavite), y por tal motivo se ignora su actual paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Cayetano y de Esperanza, natural de Bi-gastro, previncia de Alicante, cuyas señas personales son las siguientes: de veintiséis años de edad, oficio jornalero, esta-do soltero, estatura un metro 590 milímitros, pelo negro, ce-jas ídem, ojos pardos, nariz aguileña, barba ninguna, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el termino de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente á las Autorida-

des más próximas del punto donde se encuentre; y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Antoridades, tanto civiles como militares y á los Oficiales y clases de tropa que han pertenecido á dicho batallón, en nembre de S. M. el Re 7 (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan respecto al paradero del citado soldado, haciéndolo sabar é este Juzgado, sito en el cuartel de la Marina de esta plaza. Y para que llegue á noticia de dichas Autoridades y de-

más personas ya citadas, como asimismo al interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cartagena á 30 de Noviembre de 1901 — Bartolomé Blanco Blanco.

GRANADA

D. Miguez Díaz Sahalegui, primer Teniense, segundo Ayudante, del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la continuación del expediente que por falta de in-corporacion a este Cuerpo le instruyo al soldado del mismo Lorenzo Sierra Souza.

Haciendo uso de las facultades que la ley me confiere, por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Lorenzo Sierra Souza, natural de San lúcar la Mayor, provincia de Sevilla, hijo de José y de Carolina, avecindado en la Garcera, parroquia de San Eustaquio, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas son estas: pelo castaño, celas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de San Jerónimo, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que per falta de incorporación al mismo me hallo instruyendo. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero,

tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido sea conducido á este cuartel con las seguridades convenien-

tes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Granada á 23 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, Miguel Díaz. 4531 -- M

D. Miguel Díaz Sahalegui, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta de incorporación al soldado del mismo Nicolás Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Nicolás Fernández Rodríguez, natural de Albuñol, provincia de Granada, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente grande, su aire al país, su producción buena, señas particulares tuerto del ojo izquierdo, y estatura un metro 600 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de no haberse incorporado á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será decla-

rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado Nicolás Fernández Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á mi disposición.

Dada en Granada á 23 de Noviembre de 1901.-Miguel Diaz.

D. Migu il Díaz Sahalegui, primer Teniente, segundo Ayu. dante del r gimien o Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Jusz instructor nombrado para la formación de expediente por falta de incorporación al soldado del mismo Pedro More- g

Por la presente requisitoria cito, llamo y empiazo al soldado de este regimiento Pedro Moreno Sánchez, natural de Alozaina (Málaga), hijo de Miguel y de Fuensanta, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca pequeña, color moreno, frente regular, su aire natural, su producción buens, señas particulares ninguna, estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de San Francisco, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación, y de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Pedro Moreno Sánchez. y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi nisposición.

Dada en Granada á 23 de Noviembre de 1901.—Miguel

D. Miguel Díaz Sahalegui, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta de incorporación al soldado del mismo José Ramos González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento José Ramos González, natural de Manilva, provincia de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, barba crecida, nariz regular, boca idem, color sano, frente regular, su aire al país, su producción buena, señas particulares ninguna, y estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacera de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de no haberse incorporado á su debido tiempo; bajo apascibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Ramos González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á

mi disposición.

Dada en Granada á 23 de Noviembre de 1901.—Miguel

D. Miguel Díaz Sahalegui, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la formación de expediente al soldado del mis-Gémez Puche.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado de este regimiento Luis Gámez Puche, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pele castaño, cejas al pelo, cjos par-dos, nariz regular, su aire bueno, barba poblada, boca regu-lar, color trigu-ño, frente regular, su producción buena, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el pre-ciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A SU vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Jerónimo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 23 de Noviembre de 1901.-Miguel

D. Miguel Díaz Sahalegui, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento mo Rafael Valverde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado de este regimiento Rafael Valverde Hidalgo, natural de Cádiz, hijo de Manuel y de María, de veintiún años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de estatura para contados desde la publicación de estatura contados de estatura contados desde la publicación de estatura contados de estatura de estatura contados de estatura contados de estatura contados de estatura de e blicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, paro responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándo-

le el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Jerónimo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este

Dada en Granada á 24 de Octubre de 1901.-Miguel Díaz.

D. Miguel Díaz Sahalegui, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la formación del expediente que se le instruye al soldado del mismo José Torres Terrejón per la falta de incorporación a este regimiento.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento José Torres Torrejón, natural de Cortes, provincia de Málaga, avecindado en ídem, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena y de un metro 597 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 25 de Noviembre de 1901. — Miguel

4554-M

Juzgados de primera instancia.

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Gabriel, conocido por Pajalarga, natural de Rivera del Fresno, como de treinta y tres a treinta y cuatro años de edad, de estatura más bien alta, delgado, moreno, ojos negros y grandes, con bigote, que usa boina negra, ambulante, que se dedica á ir á las ferias con un juego consistente en una cajita con números ó rayas de colores, y que el día 5 de Septiembre último, encontrándose en esta ciudad, entregó á Juan José Genzález Lérida un niño, hijo suyo, como de cinco años, llamado José, para que se lo devolviera en la feria de Zafra en los primeros días de Octubre siguiente, en donde quedaron en reunirse, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo por abandono de expresado niño; aper-cibido de que en otro caso le pararán los perjuicios consi-

Dado en Mérida á 9 de Noviembre de 1901.=G. Cardenal.=El Escribano, Isidoro Viñeta. J - 8702

REQUENA

D. Emilio García Claramunt, Juez municipal, encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido por licencia del propietario.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía é incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Vicente Cervera, en nombre y representación de Doña Joaquina Cascares Bernabeu, para litigar contra D. Juan Francisco Pérez Arcas y D. Román Monsalve y Rodríguez, se cita y emplaza á D. Francisco Pé-rez Arcas, para que en el término de nueve días hábiles comparezca en forma, oponiéndose a la demanda, ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Requena á 2 de Noviembre de 1901. Emilio García y Claramunt. Por su mandado, Licenciado José Ta-

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de

A medio de la presente se cita y emplaza al procesado José Cota Estévez, hijo de Miguel y de Josefa, de veintitrés años, soltero, labrador, vecino de Barroso, en el Municipio de Avión, cuyas señas personales se insertan a continuación, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan de sumario que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des del orden civil y militar, así como á los agentes de policía que de las mismas dependen, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa. Ribadavia 29 de Octubre de 1901.—Eladio Rodríguez Va-

leiras.=Ante mí, Modesto Martínez.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca y gasta bigote, pelo castaño claro, cjos azules; viste de pana, calza zapatos y gasta boina. J-8572

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado Luis Borra, de cincuenta y seis años de edad, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en sumario que bajo el núm. 17 del año actual se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Juicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 30 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—El

Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Contrera Petrel, de veintinueve años de edad, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Motoil, partide judicial del mismo nombre, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión pesendor, siu inscruccion y vecino que fué de la Linea, habitante en el Castillo de España, y cuyo actual a Pineda, con retroacción a la fecha de 1.º de Enero del aña

domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletta escual de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 486 del año 1899 se siguió contra el mismo por el delito de Jesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será deslarado re-

belde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la eárcel de este partido, y á mi disposición, del referido processão.

San Roque 2 de Noviembre de 1901. Eugenio Carrera.

El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo M procesado Antonio M. Moreno, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Vélez Malaga, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltere, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, habita.ute en Medina, y cuyo actual domicilio o peradero se ignoral, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento procedente del mismo sumario, que bajo el núm. 134 del año 1900 se siguió contra el mismo

no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio & que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á. la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á

por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de

mi disposición del referido procesado. San Roque 3 de Noviembre de 1901. = Eugenio Carrera. = El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan González Valenzuela, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro y de Ana, natural de Alcalá de los Gazules, partido judicial de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Linea, habitante en el Zabal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 350 del año último se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lagar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Noviembre de 1901. Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis de Miranda y del Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en los autos de demanda que se mencienan se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 26 de Octubre de 1901, el Sr. D. José María Heinández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de primera instancia é instrucción del partido; habiendo visto este ramo separado de los autos de abintestato de Doña Valentina Juana Miranda y Revecón, vecina que fue de esta ciudad, cuyo ramo versa sobre juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por los presuntos herederos de dicho abintestato, Coña Claudina, D. Patricio y Doña Dominga Reverón y González, vecinos del Puerto de la Cruz, representados por el Procurador D. Lucio Díaz, bajo la dirección del Licenciado D. Carlos Calzadilla, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Miguel Ramírez y Pineda, esposo de la Doña

Resultando que promovida dicha demanda, se expuso: que el citado D. Miguel Ramírez contrajo matrimonio con la Doña Valentina Juana Miranda en 15 de Febrero de 1855, y que vivió en su compañía hasta que, por los meses de Octu-bre á Diciembre de 1869, se ausento de esta capital, embarcándose para la América del Sur; que antes de ausentarse otorgó poder general á favor de la referida su esposa; que desde que se ausentó el D. Miguel nada se supo de su persona, pues ni á su consorte ni á sus amigos comunicó noticia. runa de su llegada á América ni de su estancia en aquellos países, siendo al poco tiempo un hecho de fama pública. que el ausente había fallecido en una de las Repúblicas Sudamericanas, por lo cual no ha podido obtenese la partida de defunción del D. Miguel; que aunque no puede precisarse el día ni el mes del año 1869 en que se ausentó D. Miguel Ramírez, se sabe que embarcó dentro del período de los tres últimos meses de dicho año, lo que se deduce de los detos que arroja el padrón de vecinos de esta ciudad, por todo lo cual solicitaba se declare la presunción de muerte del referido D. Miguel:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado. con emplazamiento al Ministerio fiscal y á las personas quas se crean con derecho á impugnarla, representadas por dicho. Ministerio, nadie se ha parsonado en los autos:
Resultando que recibidos los autos á prueba, se practicó

la testifical y documental, resultando comprobados los hechos

expuestos en la demanda:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados para conclusión, por los actores se presentó escrito haciendo el resumen de las pruebas solicitando se dicta sentercia en los términos pretendidos en la demanda:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han

observado las prescripciones legales:

Considerando que se ha justificado cumplidamente en estos autos que D. Miguel Ramírez y Pineda, esposo de Doña Valentina Juana Miranda y Reverón, hace más de trointa años que se ausenté para América, sin que se hayan recibido noticias del mismo:

Considerando que en tales circunstancies puede declerar la presunción de muesta de dicho ausente D. M guel Ramírez préximo pasade de 1900, en que cumplieron los treinta años

próximo pasade de 1900, en que cumplieron los treinta años de la ausencia en ignorado paradero:
Vistos los artículos 191 y 192 del Código civil;
Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Miguel Ramírez y Pineda, con retroacción al día 1.º de Enero de 1900, la cual surtirá efecto á los seis meses de publicada esta sentencia en la GACRTA DE MADRID, en el Botella oficial de esta provincia y Diario de Acion de esta letin oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta

Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, José H. Leal.
Publicación. — Dada, leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José María Hernández Leal y Garago cía, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de primera instancia, en comisión, de este partido, hallándose celebrando la audiencia pública de este día.

Senta Cruz de Tenerife 26 de Octubre de 1901, de que doy

fe.=Luis de Miranda.>

Es conforme con sus originales, á que me refiero, y para publicar en la Gaceta de Madrid, en virtud de lo dispuesto, libro el presente, visade por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, que firmo en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife à 26 de Octubre de 1901.=V.º B.º = El Juez de primera instancia, en comisión, Leal.=Luis de Miranda.

TINEO

En este Juzgado se sigue juicio de abintestato de los bie-En este Juzgado se sigue juicio de abintestato de los bienes quedados al fallecimiento de D. José Pérez y de su esposa
Doña Manuela Mayo, vecinos que fueron de Porciles, en este
término, promovido por la heredera Doña Manuela Pérez y
su marido D. Juan Nuevo, de Vega de Rey, representados por
el Procurador D. Julián del Casero; por el Sr. Juez municipal,
en funciones de primera instancia, D. Eleuterio Francos, en
providencia de 14 del actual, acordó tener por prevenido dicho
juicio y citar á los herederos que se mencionan para que com
parezcan en los autos á usar de su derecho dentro de quince
días, y haciéndose constar que los herederos José, Rafael,
Faustino y Manuel Pérez y Fernéndez, hijos del Ramón Pérez Faustino y Manuel Pérez y Fernández, hijos del Ramón Pérez Mayo, se hallan ausentes de ignorado paradero, se mandó ci-tarlos por edictos, que se inserten en el Boletta oficial y Ga-CETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que hubiere

Para que sirva de citación á los ausentes José, Rafael, Faustino y Manuel Pérez Fernández, expido la presente.

Tineo 22 de Octubre de 1901. — Maximino Castañón.

VALLADOLID-PLAZA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Bianco Martínez, alias el Galleguito, de catorce años de edad, hijo de Camilo y Josefa, soltero, zapatero, natural de Celón, vecino de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder à los cargos que le resultan en causa que en unión de otra se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de

ser habido, á este Juzgado. Dada en Valiadolid á 31 de Octubre de 1901.=José Ballmont.=Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.

VILLENA

D. Francisco Yáñez Fernández, Juez municipal de esta

ciudad en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Ayala Carrasco, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Francisca, ebanista, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, y procesado por este Juzgado en causa sobre estafa, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alicante á manifestar si se ratifica o no en el escrito de su defensa en que presta su conformidad con las conclusiones de la calificación fiscal con lo demás que expresa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se encarga à todas las Autoridades, tan-

to civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cár-

celes de este partido.

Dada en Villena á 3 de Noviembre de 1901. = Francisco Yáñez.=De su orden, Lutgardo Delgado de Molina. J - 8573

图18.400 · 2000 和国18.40 · 34.400。

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los senores accionistas para celebrar junta general ordinaria con el objeto de dar cuenta del 19.º ejercicio social.

El acto se efectuará el día 28 de Diciembre, á las once de

la mañana, en el demicilio social, rambla de Estudios, 1,

Según lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión, con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las accio-

nes representadas.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar en las Cajas de la Compañía 50 acciones cuando menos, con zrregio á lo que prescribe el art. 35. Les depósitos podrán efectuarse: en Barcelona, hasta el día de la víspera del en que debe celebrarse la junta general, admitiéndose hasta las cin-co de la tarde; en Madrid, en el Comité delegado de la Compatia, paseo de Recoletos, 10, primero; y en Paris, en el Comité delegado en aquella capital, 69, rue de la Victoire; en estos últimos se admitirán los depósitos hasta las tres de la tarde del día 24 del propio mes de Diciembre.

Ela dichos Centros se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia podrá delegarse en etro señor accionista, para lo cual se facilitarán ejemplares de poderes en las oficiass de Barcelona, Madrid y París.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 25 de los estatutos, reunirse y confiar la representación englobada de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Lo que, por acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 14 de Diciembre de 1901.-El Secret rio general, Carlos García Faria.

Cheervatorio de Madrid

Charteniane motoroligies del die 15 de Diciembre de 1901.

HERAS	ALTOKA Calbarasana Calbarasana Calbarasana Calbarasana	BELLEO.	MESECO	800.000 48) 800.000	Angelse Organiste	and the second s	ing the state of t	rengenske side et er i 10e fan datale Se 1912 fan 1 I Beste I Beste	economic en
19 de le social	701.48 702.72 702.53 701.53	- 0.4 - 2.0 - 2.0 + 0.2 - 0.4 - 2.6 - 8.1	- 0.8 - 2.1 - 0.8 - 1.0 - 2.8 - 3.8	4.99 8.99 4.00 8.5	98 98 98 98 90 96	53 N	Caima Idom B. ligera Idom	Niebla. Lagrana. Daspojača.	
Temperatura márima diden minima. Diferenta Temperatura márima di Idan id. Cantro da ara diferencia. Sampirolista márima di Harra vegati di Labora di Diferencia.	el, a des sid else de este else de este	enskonden red 100 En la Mari Menskonden red 100 En la Mari	- 8.6 4.2 0.6 9.0 8.4 1.2 4.8	coscial description of the coscial description o	meiros) ción bareméir cidem con roc coras de la noc e ca las Ellim archa) corpresences sor corevelado por	o un las Aldina isa Idem (milli perte A la mas las valutiendr isa valutiendr subsa I valut subsa I valut subsa I valut	motres) ile amuli is a burns (iif	O O	211 1.8 5 9

Jatos moteorológicos sel sim 15 se Diciembro en 1541, segun los integracion proficiós en el discreviderio do Social, se las abservaciones verificadas sieko dis en varios pastes de Mepeña, à les suspens de le collega, v as often del extrenjero è les sinte.

	THE SAME ASSESSMENT OF			E						er i zner zoone zoone zoone de zoone zoone en e		
*	PAR	OFFICE OF STREET	4,1	CITO	ED-SEED .	#27	1 1.0.3 194 IS	oras	3	usmónes	mo .	S. Christope, Co.
asca Lidades	gay prac- Tildy	A lycki A lycki Solot Solotia	Bires whee	Buckers.	《是要基本》 基内1 图40%。	Sec.	Armeds- cids.	iciorozcia Go Gompore— Lacu E Igeni Loka Go la Vispore,	Compera- dese máxima.	Tonepers inco winders.	Liuve er millemar-	
ANTESON OF SHAROLD OF SHAROLD STREET	754.7	+ 9.2	so	Brisa	Cablerto	2.7	1.9	2.4	6.0	2.0	2	4
falontia. Mis Mox	755.4 759.7	+ 10.7 + 10.7 + 5.2	N	Id. fte Ideaz	Idem Nabose Lluviose	4.9 5.8 6.2	2.0 2.5 4.2 5.8	+ 8.1 - 0.1 - 1.6	7.0 9.0 9.0 10.0	1.0 4.0 5.0 6.0	17	Oleaje.
iibao			E I , o a o o u	Calra	idem	4.6	86	- 2.2	11.0	8.0	2	Tranquila
?02 :07 8678 ?1 :0.		+ 4.1	ONO	Idem	Maposo	8.2	8.2	0.3	9.0	0.0	6	¥3-
Mgra	760.0	1+ 12.1	nne	Viento.	Niebla Nabose. Gabierto		2.4 10.2 5.4	- 5.9 5.8 3.9	12.0 18.0 19.0	2.0 18.0 12.0	ь 20 1	Clesje. Agiteda. Picada.
Anchal		- 3.9	34	Vio. fte.	Casi desp	16.8	12.0	+ 1.2	18.0	11.0	95	Agitada
ATILLA	758 7 759-9	+ 2.4	MP	Calora B.fuerte.	Gabierto Despejade	5 2 4.2	4.6 8.5	- 2.2 - 5.9	14.0 12.2	3.0 2.0	. 8	8
Madajon.		1	9 1		Niebla	A	0.5	2.9	11.0	- 8.7	8	≥ 2
Market and a second of the sec	764.4		sso		Idexe	1.0	"	2.1	***	- 2.4	B .	8 >.
Hadrid Iradalejaez Il Karorial	762 6 760 5	l .	MM		Dospejado	- 2.0 0.6	- 2.1 1.4	- 2.5 - 0.4	4.5 5.0	- 8.6 - 2.0	. >	8
eyila						-5						r T
Valladolid	762 3	1	ā (Cubierto	0.8	- 0.4	- 0.2	6.0	··· 4.0	۵	
(27 6 20	761.2	1	1	Ĭ	Idem		2.3	ı	4.0		»	37
THE ACT OF A PERSON OF A	762.0	+ 4.6	SO	idom	Niebla	2.8	2.4	- 0.9	9.0	0.0	*	3 *
· 188日 1881 1882 1882 1883												
ercolora. Enhón. Voluncia. Voluncia.	78 7.8	•	0	B, ligera.	Dasp e jado	7.0	3.8	*	11.0	3.0	5	\$
Agol.	759.4 759.0 759.4	» • 1.8	INNO	E. Dagra.	Cubierto Idem Lluvioso.,	12.4 10.0 10.7	10.6 6.0 10.2	~ O.7	14.0 19.0	9.0 10.9	7	Trenquile. Iden:
Alleria escapa escapa de la constanta de la co								A control of a discount of a second	A Mile Age			
Alexandere noore	753.0 754.9 756.8		WO	Vto. fta.	Casi desp Poco nuboso. Despojaca	4.2 8.8 4.0	1.1 8.0 1.0	7.4	8.0 8.0 11.0	3.0 2.0 4. 0	. 5	Agi tada. Idem.

SAUTUS DEL DIA

gan Valentia Concordio y Santa Adelaida, martir. Carenta horas en la parroquia de la Concepción.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media. — El leoncillo .-- Cera y van cuatro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El nido.—Segundo acto. - El señor Joaquin. - Las recomendaciones.